



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00169-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0574

Analizada la demanda para proceso ejecutivo del señor Edward Johany López David contra los señores Herney Betancur y Marcela Cuevas, advierte que no será admitida porque:

1. No cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso pues no indica el número de identificación de la demandada Marcela Cuevas.
2. No cumple lo determinado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, concordado con el artículo 6 ibídem; pues, si bien en cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y señala la dirección física del demandante Edward Johany López David e informa que él no maneja correo electrónico, no informa qué canales digitales (WhatsApp, Twitter, Facebook, celular u otro) ha elegido con fines procesales, desde los cuales originará sus comunicaciones y en los que recibirá notificaciones.
3. Finalmente, se advierte que el título ejecutivo sólo fue suscrito por el señor Herney Betancourt. Es decir, conforme el artículo 632 del Código de Comercio, al no aparecer la calidad de deudora solidaria, la señora Marcela Cuevas no puede ser demandada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de ser rechazada.

Además, atendiendo a la naturaleza del proceso, se requiere al ejecutante, para que entregue en el juzgado, el original del título ejecutivo, que le será recibido en nuestras instalaciones, ubicadas en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, situado en la carrera 23 No. 39-22 de Calarcá; para lo cual deberá comparecer el jueves 17 de septiembre de 2020 a las 9:30 am.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, presentada a través de apoderado judicial, por el señor Edward Johany López David, contra los señores Herney Betancur y Marcela Cuevas.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que -conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia- entregue el original del título ejecutivo,

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al Doctor Luis Eduardo Mora Botero.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

. NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28edefbd1b6db9bf21568070acfc54440f5fb80a49f8341c87efe1f6f3606e0

Documento generado en 10/09/2020 11:35:42 a.m.